C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:35
07 DIC. 2021
Aline Velez
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García,** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
08 DIC. 2021
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Debemos partir de que la previsión de prevenciones legales, constituidas en agravantes de un tipo penal; obedecen a particularidades que dentro de la comisión de un delito, resulta más reprensibles, especialmente en el caso de la víctima, como ocurre en el caso del feminicidio, en donde la mujer se sitúa en un caso de vulnerabilidad respecto del varón, debido principalmente a concepciones culturales prevalecientes en el grueso de la población.

Así en el caso del feminicidio observamos que se han constituido, en catorce entidades federativas, causales agravantes respecto del tipo penal; ello como reacción del Estado ante situaciones especiales, donde las características personales de la víctima la sitúan en un grado de vulnerabilidad especial.

En el caso de Nayarit; estas se constituyen en las siguientes situaciones agravantes:

I. Que exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio o concubinato;

II. Que exista una relación de noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja;

III. Que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima, o

IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez.

Sin dejar de mencionar la recientemente agregada fracción V que a propuesta del suscrito; que establece como agravante de feminicidio el que la víctima sea menor de dieciocho años.

Sin embargo, durante el trabajo en comisiones, se hizo referencia que se debe corregir el primer párrafo del artículo 361 ter, que establece las agravantes del delito de feminicidio; a efecto de puntualizar la pena mínima y máxima, que en su caso se pudiera imponer al responsable en la comisión de esas figuras delictivas; lo cual consideramos adecuado, atendiendo a lo ordenado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que infiere a que En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Ahora bien, a continuación observaremos el tratamiento que la legislación local, en las catorce entidades federativas que han adoptado agravantes del delito de feminicidio; a efecto de adoptar una sanción adecuada a tales acciones anti jurídicas:

PENALIDAD POR

AGRAVANTES EN FEMINICIDIO.

ESTADO	AGRAVANTES	PENALIDAD
Campeche	si	La pena normal es de veinte a sesenta años; en la agravante de treinta a sesenta

Chihuahua	si	La pena común es de treinta a sesenta años, y en caso de gravante se aumentará de uno a veinte años
Durango	si	De veinte a sesenta, en caso de agravante de 30 a 60
Guerrero	si	40 a 60, en caso de gravante se aumentara en una mitad
México	si	40 a 70 años; la pena se agravara en un tercio
Nayarit	si	De cuarenta a sesenta años; se aumentara en una cuarta parte
Nuevo león	si	25 a 50, con agravante de 30 a 60
Oaxaca	si	40 a 60, se aumentara en un tercio; en dos tercios si es o fue miembro de

		corporaciones policiacas.
Puebla	si	40 a 60, 50 a 70
Sinaloa	si	22 a 50 años; de 30 a 55 años
Tlaxcala	si	40 a 60, 40 70 años
Yucatán	si	30 a 40; 30 a 50 años
Zacatecas	si	20 a 30, de 20 a 40 año
Ciudad de México	si	De 20 a cincuenta; en caso de agravante; en caso de agravante de 30 a sesenta

Como podemos observar, el tratamiento que se ha dado más o menos es de diez años, tanto en la pena mínima como en la máxima, por lo que de lo anterior es que se propone la modificación del párrafo primero del artículo 365 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit de conformidad con el cuadro siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**REFORMA PROPUESTA**
ARTÍCULO 361 TER.- Se aumentará hasta en una cuarta parte más la pena de prisión	**ARTÍCULO 361 TER.-** Se aumentará de entre cincuenta y setenta y cinco años más la pena

señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes: (…)	de prisión señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes: (…)

No omitimos señalar, que es precisamente los estados en donde no se ha establecido agravantes de delito de feminicidio, donde se reportan incidencia de tal delito, por encima de la media nacional; es por ello que consideramos necesario dar un tratamiento severo; una vez que quien atenta contra la vida de una mujer, en las condiciones de configurar feminicidio, con la agravantes ya referidas, debe ser sancionado conforme a los valores que ha afectado con su conducta criminal.

CODIGO PENAL

PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 361 Ter.- Se aumentará de entre cincuenta y setenta y cinco años más a la pena de prisión señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

(...)

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT, A 7 DE DICIEMBRE DE 2021.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.

DISTRITO XVIII